

Acuerdo de Consejo Regional N° 334-2024-CR/GRL

Huacho, 18 de septiembre de 2024

VISTO: En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la CARTA Nº 002-2024-CI-CMACRN214-CR/GRL, suscrita por la Sra. Merle Rita Santos León en calidad de presidente de la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 214-2024-CR/GRL, respecto a denuncias hacia trabajadores administrativos y docentes por caso de tocamiento indebidos y/o violación sexual que se tenga en poder de la UGEL Nº 16 – Barranca, y la denuncia de trabajadora CAS I.E. José Pardo y Barrera del Centro Poblado de Huayto – Distrito de Pativilca – Provincia de Barranca; solicita ampliación de plazo por 30 días hábiles, a fin de realizar una correcta fiscalización del encargo encomendado.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional Nº 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La structura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y iscalizador...":

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39º de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: "Los Acuerdos del Conse'o Re Gonal e Xresan la decisión de este ó Gano sobre asuntos internos del Conse'o Re Gonal de interés Público ciudadano o institucional o declara su doluntad de Practicar un determinado acto o su'etarse a una conducta o norma institucional";

Que, el artículo 40° del Reglamento Interno del Reglamento del Consejo Regional de Lima, señala que: El Consejo Regional deberá reunirse como mínimo en una Sesión Ordinaria al mes la cual se debe realizar dentro de la Primera quincena del mismo: sin Pequicio de realizarse otras del mismo tipo, durante el resto del mes Por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias se desarrollan de acuerdo con la agenda que apruebe el mismo Pleno del Consejo Regional a Propuesta del Presidente del Consejo Regional: sin embargo en el curso del debate. Puede modificarse la agenda Por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias son convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación. Deben realizarse en el local sede de la entidad en días laborables y bajo res ponsabilidad administrativa del titular de la entidad:

El artículo 66º del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: "El Consejo Regional Para el cum dimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas or aniza su trabajo en comisiones que son ór anos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional integrados por consejeros regionales cu y/a finalidad es realizar estudios formular profuestas pro vectos



Acuerdo de Consejo Regional N° 334 -2024-CR/GRL

de normas e investigaciones, emitir dictámenes e informes u otras acciones que encarque o requiera el Pleno del Conse'o, dentro de sus competencias. Se reúnen por lo menos una vez al mes";

Mediante CARTA Nº 002-2024-CI-CMACRN214-CR/GRL, la Sra. Merle Rita Santos León en calidad de presidente de la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 214-2024-CR/GRL, respecto a denuncias hacia trabajadores administrativos y docentes por caso de tocamiento indebidos y/o violación sexual que se tenga en poder de la UGEL N° 16 – Barranca, y la denuncia de trabajadora CAS I.E. José Pardo y Barrera del Centro Poblado de Huayto – Distrito de Pativilca – Provincia de Barranca; solicita ampliación de plazo por 30 días hábiles, a fin de realizar una correcta fiscalización del encargo encomendado.

En **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 18 de septiembre del 2024, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales participantes de la sesión ordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias Leyes Nº 28968, Nº 29053 y Nº 31433;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la ampliación de plazo por 30 días hábiles del encargo recaído en la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 214-2024-CR/GRL, respecto a denuncias hacia trabajadores administrativos y docentes por caso de tocamiento indebidos y/o violación sexual que se tenga en poder de la UGEL N° 16 – Barranca, y la denuncia de trabajadora CAS I.E. José Pardo y Barrera del Centro Poblado de Huayto – Distrito de Pativilca – Provincia de Barranca; a fin de realizar una correcta fiscalización del encargo encomendado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www. ob. effe ichlima), para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

TOMÁS EMILIANO CHAVARRIA HUNGA PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL